

[Anterior](#) [Siguiente](#)

Se establece que los municipios podran proponer un procurador municipal en materia ambiental minera

LEY 1600-P
SAN JUAN, 1 de Junio de 2017
Boletín Oficial, 1 de Agosto de 2017
Vigente, de alcance general
Id SAIJ: LPJ1601600

Sumario

derecho público provincial, gobierno provincial, San Juan, actividad minera, procuradores, medio ambiente, yacimientos mineros, Derecho procesal, Derecho constitucional, Recursos naturales, Derecho civil, Derecho ambiental
LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1 - Los municipios con actividad minera en su territorio podrán proponer ante el Ministerio de Minería de la Provincia, un Procurador Municipal en materia ambiental minera.

ARTÍCULO 2 - La persona a designar deberá contar con título habilitante en materia minera o ambiental y deberá cumplir con los requisitos que establezca la reglamentación que al efecto dicte la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 3 - La designación como Procurador Municipal en materia ambiental minera, será realizada por instrumento legal de cada municipio en el que se desarrolle actividad minera y deberá ser comunicado fehacientemente a la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 4 - Las funciones específicas del Procurador Municipal, en cumplimiento de la presente ley, serán ad honórem y determinadas por la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 5 - El ámbito de actuación del Procurador Municipal, será en los yacimientos situados en la jurisdicción departamental a la que representan y en la zona de influencia. La zona de influencia será determinada por la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 6 - Es autoridad de aplicación de la presente ley el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Minería o el organismo que en el futuro lo reemplace.

ARTÍCULO 7 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Firmantes

LIMA-HERRERO